

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 243, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 25.203.038,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 25.203.038,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE MOLINOS DE TRIGO				PERIODO	
EXPEDIENTE N°	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	septiembre	octubre
S01-0221586/07	30-69231702-1	Compania de Alimentos Fargo S.A	072000072000000192033-6		1.260.181,81
S01-0372228/07	30-64450533-9	Molino Tres Arroyos S.A	191010425501040155303-2		867.960,75
S01-0071079/07	30-50184705-0	Molino Victoria S.A	191026705502670002182-8		1.338.644,19
S01-0168788/07	30-60150642-0	Molisud S.A	093030251010002803720-0	130.439,30	277.931,20
S01-0037892/07	30-50679216-5	Cargill SACI	016888810000060043019-9	589.622,85	
S01-0224260/07	33-52830590-9	Molino Florencia S.A	02003458010000021012-9		5.333.349,41
S01-0048559/07	30-50795084-8	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A	150000910000590022192-8		6.734.543,85
S01-0061786/07	30-68534499-4	Molinos Viada S.A	011055662005560010619-7	186.234,57	
S01-0037844/07	30-54171633-1	Andres Lagomarsino e Hijos S.A	285054043000032536501-4		6.684.594,67
S01-0241825/07	33-52779785-9	Fortunato Tassara S.A	00700979200000000176-2		1.799.535,92
TOTAL				25.203.038,52	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 440/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0493698/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 24, 33, 48, 55, 63, 70, 77, 87, 95, 104, 111, 118, 125, 134, 141, 148 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 23, 32, 47, 54, 62, 69, 76, 86, 94, 103, 110, 117, 124, 133, 140, 147 y 154.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 161, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 291.738,39), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 291.738,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

N°	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO										
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÁMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1											
2	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8											14.974,00
3	S01-0120369/07	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	007099902000000743378-6											17.110,01
4	S01-0360189/07	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	014006630150060079028-4											18.234,10
5	S01-0362802/07	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	014032110365320274771-1					0,00	1.396,10	1.644,05	3.946,25	1.542,83		
6	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	020034650100000027133-3											3.948,16
7	S01-0132348/07	CORRENTOSA S.A.	30-70934119-3	014030440165990502971-0											8.243,80
8	S01-0330042/07	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	072007242000000111827-2											1.518,01
9	S01-0333279/07	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	011029272002921092994-1											65.209,03
10	S01-0141714/07	ASOCIACIÓN COOPERADORA INTA E.E.A. PERGAMINO	33-57431316-9	072011232000000026291-8					1.736,37	0,00	928,84				
11	S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	388010931010000151702-0											41.974,55
12	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	011030982003090034556-7											29.503,42
13	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	011026992002691062812-7											12.536,98
14	S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	020043520100003000120-1							0,00	0,00			11.131,00
15	S01-0278373/07	MIQUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	014035630167040083656-0											4.335,99
16	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	011021182002110027201-4											22.652,12
17	S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	017028062000000002761-8								0,00	0,00		5.104,32
18	S01-0309140/07	LATORRE Y DESIMONE S.H	30-50986806-5	011045412004541030308-8											6.271,78
19	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3											4.932,18
20	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	007006032000000359230-8											6.155,62
TOTAL					291.738,39										